

**CUADRO COMPARATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO  
DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA (BVL)**

**RESOLUCIÓN SMV N° 5-2026-SMV/001**

REGLAMENTO INTERNO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA BVL	
Texto anterior	Texto vigente
<p><b>Artículo 11.- Valores emitidos por el Gobierno Central</b></p> <p>(...)</p> <p><b>El mismo día</b> de realizada la inscripción o la exclusión en el RBVL, la BVL se lo comunicará a la SMV y al emisor correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 11.- Valores emitidos por el Gobierno Central</b></p> <p>(...)</p> <p><b>A más tardar al día siguiente</b> de producida la inscripción o la exclusión en el RBVL, la BVL se lo comunicará a la SMV y al emisor correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 12.- Inscripción Automática</b></p> <p>(...)</p> <p>En todos estos casos, para que proceda la inscripción automática de los valores, será requisito previo que la SMV haya <b>remitido</b> el expediente administrativo correspondiente a la BVL, a través del MVNet, los cuales se entenderán inscritos en la fecha y hora que se registre en dicho sistema.</p> <p>(...)</p> <p>Es requisito para la inscripción de los valores en el RBVL, que el emisor haya suscrito los contratos a los que se refiere el artículo 26 del presente reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 12.- Inscripción Automática</b></p> <p>(...)</p> <p>En todos estos casos, para que proceda la inscripción automática de los valores, será requisito previo que la SMV haya <b>dado acceso</b> al expediente administrativo correspondiente a la BVL, a través de MVNet, los cuales se entenderán inscritos en la fecha y hora que se registre en dicho sistema.</p> <p>(...)</p> <p>Es requisito para la inscripción de los valores en el RBVL, que el emisor haya suscrito los contratos a los que se refiere el artículo 26° del presente reglamento. <b>Adicionalmente, para el caso de bonos se requiere la presentación de la Escritura Pública del Contrato Marco y/o Contrato Complementario de Emisión, con excepción de aquellos casos en los que la normativa de manera expresa no lo exija.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16.- Inscripción Junior II</b></p> <p>(...)</p> <p>El expediente será remitido en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, salvo en lo que respecta al contrato de servicios con emisores para la desmaterialización de los valores a suscribirse con CAVALI, y el contrato que deberá ser presentado en 2 ejemplares en original.</p>	<p><b>Artículo 16.- Inscripción Junior II</b></p> <p>(...)</p> <p>El expediente será remitido en un solo ejemplar en formato físico o a través de la mesa de partes virtual de la BVL, <b>en los medios que designe para dichos efectos</b>, salvo en lo que respecta al contrato de servicios con emisores para la desmaterialización de los valores a suscribirse con CAVALI, y el contrato <b>de servicios con emisores a suscribirse con BVL</b> que deberá ser presentado en 2 ejemplares en original, <b>cuando se suscriba con firma manuscrita.</b></p>

**Artículo 17.- Exclusión junior II**

(...)

En caso de que la exclusión sea a solicitud del emisor este deberá remitir el expediente en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, debiendo presentar:

1. Solicitud de exclusión del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL;
2. Poderes para realizar el trámite;
3. Acuerdo de exclusión o documentos que sustenten la exclusión del valor en el mercado de origen;
4. Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL; y,
5. Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

**Artículo 17.- Exclusión junior II**

(...)

En caso de que la exclusión sea a solicitud del emisor este deberá remitir el expediente en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, debiendo presentar:

1. Solicitud de exclusión del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL;
2. Poderes para realizar el trámite;
3. Acuerdo de exclusión o documentos que sustenten la exclusión del valor en el mercado de origen;
4. Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL.

**Artículo 18.- Procedimiento de inscripción de junior II**

(...)

6. Asimismo, la BVL procederá a comunicar a la SMV sobre la aprobación del expediente de inscripción vía MVNet, a más tardar al día siguiente de producido, adjuntando los siguientes documentos, a efectos de que procedan a inscribir el valor de manera automática en el RPMV:

- Solicitud de inscripción en el RPMV;
- Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la inscripción del valor;
- Documento en el que consten los datos del emisor y características del valor a inscribir; y,
- Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

(...)

8. La BVL procederá a comunicar a la SMV y al emisor sobre la inscripción del valor en el RBVL vía MVNet a más tardar al día siguiente de producido.

**Artículo 18.- Procedimiento de inscripción de junior II**

(...)

6. Asimismo, la BVL procederá a comunicar a la SMV sobre la aprobación del expediente de inscripción vía MVNet, a más tardar al día siguiente de producida, adjuntando los siguientes documentos, a efectos de que se proceda con la inscripción del valor de manera automática en el RPMV:

- Solicitud de inscripción en el RPMV;
- Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la inscripción del valor;
- Documento en el que consten los datos del emisor y características del valor a inscribir.

(...)

8. La BVL procederá a comunicar a la SMV y al emisor sobre la inscripción del valor en el RBVL vía MVNet a más tardar al día siguiente de producida.

**Artículo 18-A.- Procedimiento de exclusión de junior II****Artículo 18-A.- Procedimiento de exclusión de junior II**

**a) A solicitud del emisor**

(...)

5. Vencido el plazo al que hace referencia el artículo 25 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, la BVL procederá a comunicar este hecho a la SMV vía MVNet, a efectos de que proceda a excluir el valor de manera automática del RPMV, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de exclusión del RPMV;
- Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión del valor;
- Documentos en el que consten los datos del emisor y características del valor a excluir;
- Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL; y

- Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

(...)

**a) A solicitud del emisor**

(...)

5. Vencido el plazo al que hace referencia el artículo 25 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, la BVL procederá a comunicar este hecho a la SMV vía MVNet, a efectos de que proceda a excluir el valor de manera automática del RPMV, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de exclusión del RPMV;
- Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión del valor;
- Documentos en el que consten los datos del emisor y características del valor a excluir;
- Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL.

(...)

**Artículo 26.- Celebración de Contratos**

(...)

La presentación de los contratos debidamente firmados, así como el cumplimiento de los demás requisitos del Reglamento Interno, son requisitos indispensables para la inscripción de los valores en el RBVL, por lo que el incumplimiento de su presentación será considerado por la BVL como una observación al expediente.

(...)

**Artículo 26.- Celebración de Contratos**

(...)

La presentación de los contratos debidamente firmados **a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales**, así como el cumplimiento de los demás requisitos del Reglamento Interno, son requisitos indispensables para la inscripción de los valores en el RBVL, por lo que el incumplimiento de su presentación será considerado por la BVL como una observación al expediente.

(...)

**Artículo 27.-** La BVL asignará los códigos ISIN y Nemónico a los valores nacionales inscritos en el RBVL en la oportunidad que corresponda, según se traten de valores de renta fija o de renta variable:

1. Renta variable: el día de la inscripción de los valores en el RBVL
2. Renta Fija: de manera previa a la colocación, conforme a la información que figure en el respectivo hecho de importancia remitido por la empresa.

**Artículo 27.-** La BVL **codificará los valores nacionales inscritos en el RBVL conforme a estándares internacionales**, asignando los códigos de identificación que correspondan, en la oportunidad que corresponda, según se traten de valores de renta fija o de renta variable:

1. Renta variable: el día de la inscripción de los valores en el RBVL.
2. Renta fija: de manera previa a la colocación, conforme a la información que figure en el respectivo hecho de importancia remitido por la empresa.